

4/3/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

**INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION. RDO: 2020-0018. DTE: REGINALDO ANTONIO VILLACOB
BETIN . DDO: MARTHA TERESA VILLACOB VEGA Y OTRO**

• Jahir Hernandez <asesorias.jhc@hotmail.com>

Mié 3/03/2021 4:46 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

PODER.pdf; NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.pdf; SOLICITUD NOTIFICACION EN EL DESPACHO Y COPIA DE LA DEMANDA 1.png; SOLICITUD NOTIFICACION EN EL DESPACHO Y COPIA DE LA DEMANDA 2.png;

2

JAHIR ALBERTO HERNANDEZ CARVAJAL
Abogado Universidad de Medellín
Especialista en Derecho Administrativo y Especialista en Derecho Constitucional
Universidad Libre

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: REGINALDO ANTONIO VILLACOB BETIN
DEMANDADO: MARTHA TERESA VILLACOB VEGA Y OTRO
RADICADO: 2020-0018
ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN ARTICULO
133 NUMERAL 8º DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

JAHIR ALBERTO HERNÁNDEZ CARVAJAL, vecino de la ciudad de Medellín, actuando en calidad de apoderado de la señora MARTHA TERESA VILLACOB VEGA, por medio del presente escrito y dentro del término legal concedido para ello, me permito solicitar se sirva decretar la Nulidad por Indebida Notificación del Proceso, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

HECHOS

PRIMERO: Ante su Despacho se adelanta el proceso de la referencia, dentro del cual se admitió la demanda el día 24 de enero del año 2020

SEGUNDO: A finales del año 2020, el demandante les envió citación para notificación personal a los demandados a la dirección aportada dentro de la demanda, notificaciones que están mal realizadas, toda vez que en dicho domicilio no residen los dos demandados, los cuales están separados hace más de 10 años

TERCERO: Es de resaltar que la presente demanda inicio en el mes de enero del año 2020 a casi dos meses antes de iniciar la contingencia de emergencia como causa de la pandemia del COVID 19

CUARTO: Entre el mes de noviembre del año 2020 y el mes de enero del presente año llegaron notificaciones, primero citación para notificación personal y luego notificación por aviso, advirtiendo al Despacho que en ningún momento y hasta la fecha la señora MARTHA TERESA VILLACOB VEGA ha recibido copia de la demanda, ni física ni virtualmente.

QUINTO: Es de anotar que en el mes de enero del presente año se solicitó al Despacho autorización para que la señora MARTHA TERESA VILLACOB VEGA acudiera al Despacho a notificarse personalmente y/o para que respetuosamente se

JAHIR ALBERTO HERNANDEZ CARVAJAL
Abogado Universidad de Medellín
Especialista en Derecho Administrativo y Especialista en Derecho Constitucional
Universidad Libre

enviaran una copia de la demanda escaneada, por cuanto la misma es indispensable para poder contestar la respectiva demanda.

SEXTO: El día 25 de febrero de 2021, sorprendí el Despacho emitiendo un auto donde ordena seguir adelante con la ejecución, violando de esta manera el artículo 29 de la Constitución Política, Derecho Fundamental al Debido Proceso y el Derecho al Libre Acceso a la Administración de Justicia, por cuanto a la parte que represento en ningún momento le ha llegado copia de la demanda, documento que es indispensable para poder ejercer el derecho a la defensa.

SEPTIMO: Esto a pesar de haber solicitado al Despacho mediante correo electrónico autorización para notificarse personalmente en el Despacho, también para reclamar el traslado de la demanda o en su defecto se pidió copia escaneada de la misma y ninguna de estas peticiones fue resuelta, vulnerando de esta manera el Derecho Fundamental al Debido Proceso. Aporto prueba de la solicitud y del acuse de recibo por parte del Despacho.

OCTAVO: Valga anotar que no ha sido legalmente notificada la providencia que admitió la demanda a la señora MARTHA TERESA VILLACOB VEGA, ya que nunca ha recibido un traslado de la demanda sea física o en medio digital, dando pie a una Nulidad por Indebida Notificación.

NOVENO: Es teniendo en cuenta lo anterior y lo que más adelante se expresara que se configura en el presente proceso, una causal de Nulidad del mismo, por una Indebida Notificación o falta de notificación, de conformidad con el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA Y FUNDAMENTO DEL INCIDENTE

INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO (ARTICULO 133 Numeral 8° DEL C. G.P.)

No puede olvidarse que las disposiciones son de obligatorio cumplimiento, como quiera que se trata de una norma de orden público, por ser una norma de carácter procesal, de conformidad con el artículo 133 numeral 8°, el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o

JAHIR ALBERTO HERNANDEZ CARVAJAL
Abogado Universidad de Medellín
Especialista en Derecho Administrativo y Especialista en Derecho Constitucional
Universidad Libre

no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACION DEL INCIDENTE

De conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias

PETICION

PRIMERA: Solicito con todo respeto, señor Juez, que se declare la **NULIDAD** de todo lo actuado dentro de este proceso por las razones muy ampliamente aquí señaladas a la luz de las normas citadas, en especial el artículo 133 numeral 8º del C.G.P. y de todas las normas de carácter Legal y Constitucional aquí referidas y que podrían ser violadas tanto por este Despacho Judicial, como por parte del demandante, dando lugar a la **VULNERACIÓN del DERECHO AL DEBIDO PROCESO y DEFENSA del demandado, VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD; VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

SEGUNDO: Respetuosamente solicito al Despacho se sirva requerir al demandante para que aporte el traslado de la demanda en forma física o digital con su respectiva constancia.

NORMAS DE DERECHO APLICABLES

Constitución Nacional de 1991: preámbulo, artículos 2, 4, 6, 29, 85, 89, 93, 94, 116, y 132, 133 numeral 8º, 291, 292, 372 numeral 8º y concordantes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes:

JAHIR ALBERTO HERNANDEZ CARVAJAL
Abogado Universidad de Medellín
Especialista en Derecho Administrativo y Especialista en Derecho Constitucional
Universidad Libre

Documental: solicitud al Despacho autorización para que la señora MARTHA TERESA VILLACOB VEGA acudiera al Despacho a notificarse personalmente y/o para que respetuosamente se enviaran una copia de la demanda escaneada.

Cortésmente,

JAHIR ALBERTO HERNANDEZ CARVAJAL
C.C. Nro. 98.550.621 de Envigado (Ant.)
T.P. Nro. 169.968 del C.S.J.

JAHIR ALBERTO HERNANDEZ CARVAJAL

*Abogado Universidad de Medellín
Especialista en Derecho Administrativo y Especialista en Derecho Constitucional
Universidad Libre*

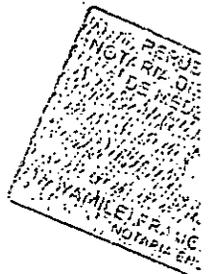
Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: REGINALDO ANTONIO VILLACOB BETIN
DEMANDADO: MARTHA TERESA VILLACOB VEGA Y OTRO
RADICADO: 2020-0018
ASUNTO: PODER

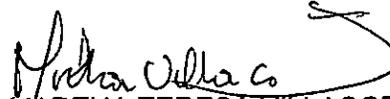
MARTHA TERESA VILLACOB VEGA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito otorgarle Poder Especial Amplio y Suficiente al Abogado JAHIR ALBERTO HERNANDEZ CARVAJAL, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 98.550.621 y con Tarjeta Profesional Nro. 169.968 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en el municipio de Envigado (Ant.), para que represente y defienda mis intereses con todas las facultades inherentes al cargo.



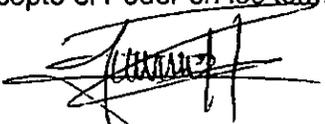
Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, recibir documentos, transar, conciliar, reasumir y sustituir el poder, interponer toda clase de recursos e incidentes, y las demás atinentes al mandato judicial.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cortésmente,


MARTHA TERESA VILLACOB VEGA
C.C. Nro. 64.543.932

Acepto el Poder en los términos conferidos,


JAHIR ALBERTO HERNANDEZ CARVAJAL
T.P Nro. 169.968 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. Nro. 98.550.621 de Envigado (Ant.)



COLOMBIA
DEL CÍRCULO
ANTIOQUIA
FRANCO JARAMILLO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



386401

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció: MARTHA TERESA VILLACOB VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 64543932, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Martha Villacob

----- Firma autógrafa -----



n0m8qx6pqm09
26/01/2021 - 08:18:39



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
YAMILE FRANCO JARAMILLO
NOTARIA ENCARGADA

Yamile Franco
Yamile Franco
YAMILE FRANCO JARAMILLO



Notario Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8qx6pqm09

COLOMBIA
DEL CÍRCULO
ANTIOQUIA
YAMILE FRANCO JARAMILLO
NOTARIA ENCARGADA

Buttons: Eliminar, Archivo, No deseado, Mover a, Categorizar

SOLICITUD COPIA DE DEMANDA ESCANEADA Y AUTORIZACION PARA RETIRAR DEM,ANDA Y/O NOTIFICACION EN EL DESPACHO. RADICADO: 2020-00018. EJECUTIVO HIPOTECARIO

From: JH Jahir Hernandez (Lun 25/01/2021 12:04 PM) Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

Buttons: Responder, Reenviar

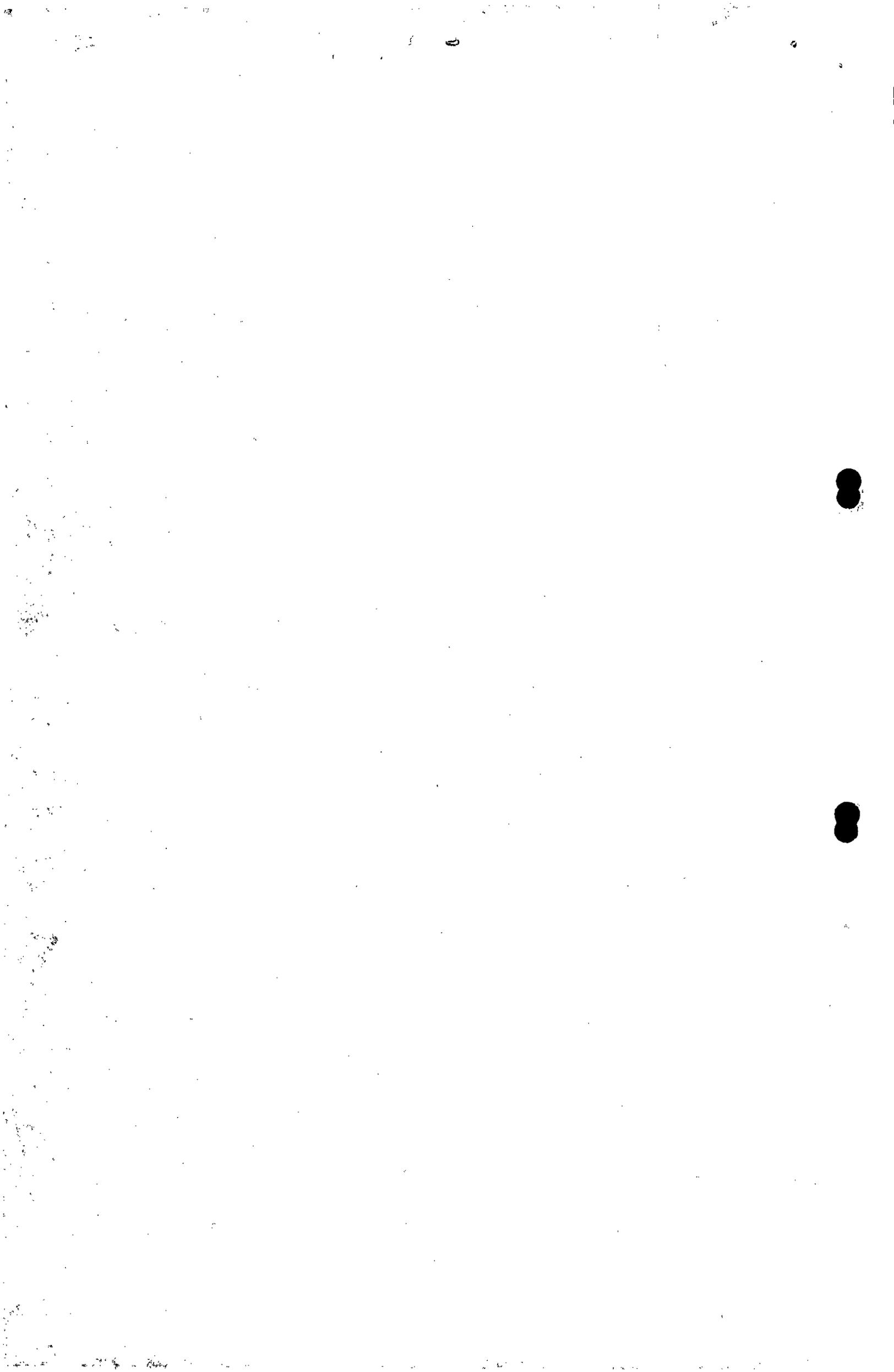
From: JH Jahir Hernandez (Sin texto de mensaje) Date: Jue 21/01/2021 9:34 AM

From: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin Date: Lun 18/01/2021 3:31 PM

From: JH Jahir Hernandez Date: Lun 18/01/2021 3:31 PM

Vertical sidebar with images and text: Spon... Ella pont rosas en Consejos... Por eso con un d consejos... Todo el saber es Consejos

Handwritten mark: S



Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

SOLICITUD COPIA DE DEMANDA ESCANEADA Y AUTORIZACION PARA RETIRAR DEMANDA Y/O NOTIFICACION EN EL DESPACHO.
RADICADO: 2020-00018. EJECUTIVO HIPOTECARIO

JH Jahir Hernandez
Jue 21/01/2021 9:34 AM
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

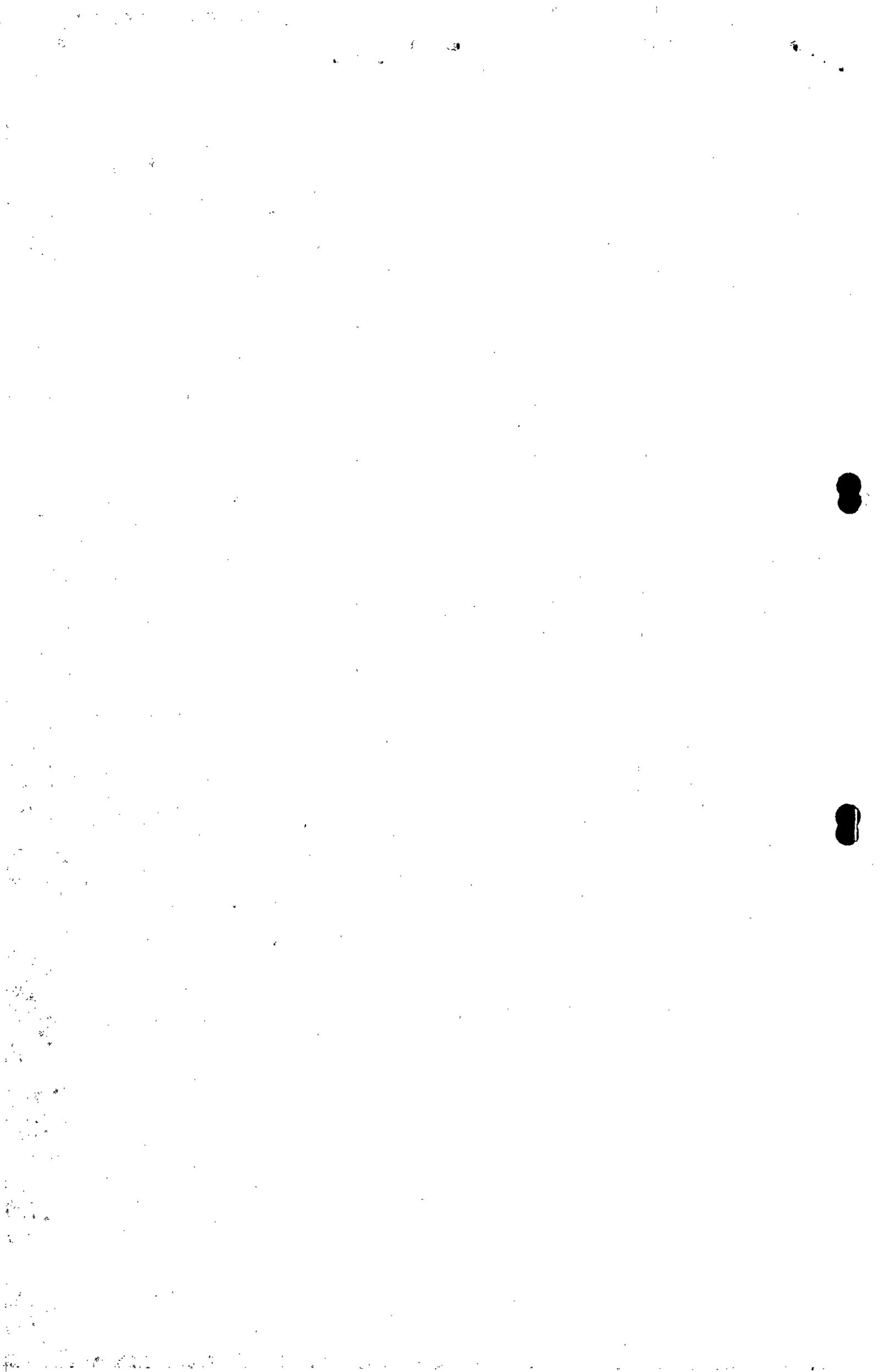
J Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 18/01/2021 3:31 PM
Para: Usted

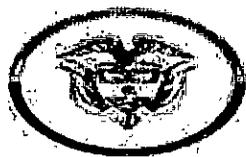
Se acusa recibo.

Se recuerda que todo memorial se tendrá por recepcionado en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 5:00 pm, día hábil. Cualquier mensaje recibido por fuera del mismo, se acusará recibo a partir de la hora hábil del día siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JH Jahir Hernandez
SOLICITUD COPIA DE DEMANDA Y AUTORIZACION PARA NOTIFICACION EN EL DESPACHO
Lun 18/01/2021 3:31 PM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Hipotecario
Demandante	Reginaldo Villacob Betin
Demandado	Martha Teresa Villacob Vega y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00018 00
Asunto	Auto de trámite

De la solicitud de nulidad promovida por el apoderado de la accionada Martha Teresa Villacob Vega, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días con el fin de que se pronuncie sobre la misma. Artículo 134 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. Jahir Alberto Hernández Carvajal, abogado en ejercicio, para que represente a la demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eba924cae2937abb07c2cbf13ac9e49fff9733d215cea5085564204baf45dba
Documento generado en 08/06/2021 03:07:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**